



RAD: 680013110004-2020-00502-00

LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

El artículo 7° del Decreto 806 de 2020, por medio “del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispuso:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala “Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, **para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad**. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes”.

El despacho considera que en el presente asunto, pese a que las partes sean adultos mayores y no cuenten con las herramientas tecnológicas para comparecer a la diligencia, la audiencia tiene cabida en escenario virtual, teniendo en cuenta que los apoderados de los extremos procesales sí gozan de las capacidades y los recursos necesarios para llevarla a cabo; por lo tanto y asumiendo la economía del riesgo frente a la actual crisis sanitaria, las partes podrán atender la diligencia mediante sus apoderados, en sus dependencias y a través de una misma teleconferencia.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad al artículo 392 del CGP., concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, se convoca para el día **VEINTIUNO (21)** del mes **OCTUBRE** de 2020 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, a fin de continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento, diligencia que se desarrollará conforme las normas en cita y con arreglo a resuelto en providencia del 29 de enero de 2020 (folio 106).

Asimismo, se dispone en aras de agilizar el trámite del presente proceso:

Requírase a los apoderados de las partes, informar la dirección electrónica de sus representados de llegar estos a tenerlos.

Teniendo en cuenta que la demandada ROSALBA COBOS AYALA quedó notificado personalmente el 14 de enero de 2020 y dentro del término otorgado para la contestación de la demanda guardo silencio, se exhorta a la apoderada judicial actora para que allegue el poder correspondiente, si como menciona puede representar los intereses de la demandada, o en su defecto suministre el correo electrónico de la misma o un número telefónico a fin de establecer comunicación directa con la interesada.

Se les recuerda a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **077** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **27 DE AGOSTO DE 2020.**



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria